



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2018-00378 00

Visto el informe secretarial que antecede y en razón a que el auxiliar de la justicia GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S – secuestre- no se encuentra activa en la lista de los auxiliares de la justicia, el Juzgado procede a **RELEVARLA**.

En consecuencia, se designa como secuestre a la luz de lo indicado en el numeral primero¹ del artículo 48 del C. G. del P., a la sociedad **GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA**, quien hace parte de la lista de los auxiliares de la justicia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a quien se le advierte que el cargo para el que fue nombrado es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial y deberá proceder de conformidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente designación, so pena de las sanciones de Ley pertinentes². **Procédase a realizar empalme con la sociedad Gestiones Administrativas S.A.S**, en tanto que la diligencia de secuestro fue realizada el día 06 de febrero de 2020.

Se le advierte al secuestre designado, que deberá proceder a rendir cuentas en la forma indicada en el artículo 52³ del Código General del Proceso e informar mensualmente al Juzgado comitente sobre ello⁴, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 50⁵ ibídem; por tanto, deberá dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y advertir todo cambio de dirección.

Por secretaría desglóse del cuaderno principal, el memorial visto a folios 68 a 97 e incorpórese al cuaderno de medidas cautelares junto con el telegrama de designación de secuestre (fl. 102 cd. 1)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

¹ La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. (...) El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento, y el comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo. Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá establecer las condiciones para su renovación. La licencia se concederá a quienes previamente hayan acreditado su idoneidad y hayan garantizado el cumplimiento de sus deberes y la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante las garantías que determine la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. Los requisitos de idoneidad que determine el Consejo Superior de la Judicatura para cada distrito judicial deberán incluir parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable, e infraestructura física.

² Inciso segundo artículo 49 Código General del Proceso. (...) el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concorra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

³ FUNCIONES DEL SECUESTRE. El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez. Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez.

⁴ ARTÍCULO 51. CUSTODIA DE BIENES Y DINEROS. (...) En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.
⁵ EXCLUSIÓN DE LA LISTA. El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia: 7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente. 11. A los secuestres cuya garantía de cumplimiento hubiere vencido y no la hubieren renovado oportunamente. En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10.

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE

JUEZ

(1 DE 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>91</u> fijado hoy 25 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630b12644dfb8b496f124432c9be2a0acec979fbac5ebbe7339d282a124dba50**

Documento generado en 24/11/2021 12:12:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2018-00378 00

En atención al anterior informe secretarial y al poder memorial visto a folios 99-101 de la encuadernación principal, previo a reconocer personería para actuar, deberá la libelista allegar, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, nuevo mandato con las previsiones contenidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acreditando que el poder fue otorgado por mensaje de datos o en su defecto deberá realizarse presentación personal conforme lo reglamenta el artículo 74 del CGP., so pena de tenerlo por no presentado.

En firme el presente auto, secretaría ingréselo al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>91</u> fijado hoy 25 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a536c4c78d2d0bb3b58a968d453c6225fdec47c6cf97506bcff135b6aa1d5c65**

Documento generado en 24/11/2021 12:12:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No110014003023-2018-00449-00

En consideración a que la demandada MARÍA SONIA RODRÍGUEZ DE ARIZA, no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de febrero de 2020 a la fecha, se tiene por no oída, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.

De otro lado, previo a resolver sobre el señalamiento de **NUEVA** fecha y hora para continuar audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y/o la que sea del caso agotar en el sub-lite, esta judicatura a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, **REQUIERE** a las partes para que en el término de cinco (5) días al recibo de la presente comunicación, informen al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el número del proceso, las partes y las direcciones de correo electrónico de los intervinientes (demandantes, demandados, apoderados, testigos, peritos, etc.) y los diferentes canales de comunicación de cada uno (correo electrónico y número de teléfono móvil).

Lo anterior en virtud a que, conforme lo dispuesto en la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, artículo 1°, se resolvió: ***“Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020...”***, sin perjuicio que conforme allí mismo se señala, esa prórroga finalice ***“antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente”***, cuyo hecho hace necesario que las audiencias y otras actuaciones se realicen a través de medios virtuales, para lo cual es importante que las partes aporten la información solicitada y cumplan con la carga impuesta en el inciso 4° del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, con miras a garantizar el núcleo esencial del debido proceso y de contera el de contradicción y defensa de los integrantes de la actuación procesal.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes de la forma mas expedita y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>91</u> fijado hoy 25 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268446291abaa12cf73d3e0cadd033beb9f7fde3938573abf1608d648e4a9835**

Documento generado en 24/11/2021 04:00:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA A LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023-2018-00842 00

Visto el poder memorial allegado a folio 317 de la encuadernación, se admite la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante a favor del abogado **CAMILO ANDRÉS VARGAS GUTIÉRREZ** en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido y a quién se le reconoce personería para actuar dentro de la presente actuación judicial.

De igual manera, se admite la sustitución de la designación efectuada como apoderado de pobre de la parte demandada, a favor del abogado **DIEGO ALEJANDRO PEDRAZA SANDOVAL** en los términos del artículo 156 del Código General del Proceso a quién se le reconoce personería para actuar dentro de la presente actuación judicial

Así las cosas, como quiera que concurren los presupuestos de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, cítese a la audiencia inicial allí prevista, señalando para tal fin la hora de las **9:00 AM** del día **24** del mes de **MARZO** del año 2022.

En dicha oportunidad se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a ésta audiencia. Así mismo, deberán presentarse los documentos que se pretenda hacer valer como prueba y los testigos, en caso de haberse aportado y solicitado en las oportunidades legales para ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales

digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>91</u> fijado hoy 25 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9adf6260973c539081c8c477b93329d7c62f698c2245dde1dbb8412d7395a6f0**

Documento generado en 24/11/2021 12:12:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023-2018-00958 00

Estando las presentes diligencias al Despacho, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*¹, se observa que el Juzgado profirió auto calendado 28 de octubre de 2021 a través de la cual se señaló fecha y hora para diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-244176, disponiendo en dicha providencia informar al secuestre designado AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S.

Sin embargo, visto el informe secretarial, dicho auxiliar judicial ya no forma parte de la lista de auxiliares del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual se hace necesario reasignar su nombramiento.

En consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”**, el Despacho resuelve:

1. Dejar sin efecto y valor el inciso segundo del auto calendado 28 de octubre de 2021, visto a folio 20 de la encuadernación.

2. En su lugar, se dispone **DESIGNAR** como secuestre a la sociedad **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA**, conforme el sistema de información SIRNA. Por secretaría notifíquese su designación a través de telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 91 fijado hoy 25 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd9ec45f5bc67333418778aa3c57b916cfdb623f21087acbf8b1875031ed7cf**
Documento generado en 24/11/2021 12:12:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023-2019-01019 00

Agréguese a los autos la comunicación allegada por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, visible a folios 212 a 220 del encuadernado y póngase en conocimiento de la parte actora para que estime lo conveniente.

De otro lado, por secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto de fecha 13 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>91</u> fijado hoy 25 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2d188c99882626cd1b7feebf84961ca3af2aaa3dd050493c2640ccc8ef690381**

Documento generado en 24/11/2021 04:00:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2019-01425 00

Téngase en cuenta que la demandada YOLANDA TIMOTE HERNÁNDEZ, se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con la atapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>91</u> fijado hoy 25 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e278f515660d7b4f910fcbb881c5397bbf99705ed9db78871eed48b835150b8**

Documento generado en 24/11/2021 04:00:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023-2020-00157 00

Estando las diligencias al despacho para lo pertinente, se advierte que el Juzgado 22 Civil Circuito de Bogotá, con la respuesta emitida mediante correo electrónico el 9 de octubre de 2021, no allega la providencia de fecha 4 de octubre de 2019, en virtud de la cual ordenó la presente comisión.

En consecuencia, se requiera la parte interesada ORGANIZACIÓN SIGPRO, para que en el término de cinco (5) días a la notificación del presente auto, allegue copia de la providencia adiada el 4 de octubre de 2019, so pena de devolver el presente Despacho Comisorio sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>91</u> fijado hoy 25 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da54f338df4a0037f1f4b3c90975fd1b081958a86a9a1076abbf0c3372c70a81**

Documento generado en 24/11/2021 04:00:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2020-00791 00

1.- Estando las presentes diligencias al Despacho se advierte que el tiempo de suspensión decretado en auto calendado 10 de junio de 2021 (fl. 186) de la encuadernación ha fenecido, por lo que se ordena reanudar el proceso de marras de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso.

2.- Previamente a proveer lo que en derecho corresponda, se REQUIERE a las partes integrantes del litigio para que en el término de cinco (5) días al recibo de la presente comunicación, informen al Despacho las resultas del acuerdo al que se pretendía alcanzar (fl. 178 a 185, cd. 1). **Comuníquese de la forma mas expedita.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>91</u> fijado hoy 25 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb56036e36ae99d06a091f0ab6e31eb13cadf7043e1fcd47c39f64452b2ec7f**

Documento generado en 24/11/2021 04:00:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00426 00

De las excepciones de mérito incoadas por Medical Corporation S.A.S. (fls 547-575) y Clínica Casanare (fls. 576-605) se corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días de conformidad con el inciso 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, tiempo durante el cual la parte actora podrá ratificarse, adicionar o modificar sus dichos allegados a folios 607-623 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>91</u> fijado hoy 25 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0b0e0f9c3142547ac9084bddc45c8c98b593e2efe983432d5f61b90db1877e**

Documento generado en 24/11/2021 12:12:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00658 00

1.- Vista la solicitud allegada por el extremo demandante, deberá estarse el libelista a lo dispuesto en numeral 2° del auto de fecha 21 de octubre de 2021, integrando la totalidad de su contradictorio.

2.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutado JORGE HUMBERTO CONTRERAS QUINTERO y su apoderado judicial, no le dieron cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo (2) del numeral primero (1) del auto adiado el 21 de octubre de 2021, por tanto, se tiene por no contestada la demanda, ni los medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>91</u> fijado hoy 25 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d66b7f2377d42283d672ae5172f5752308c629ecd4432dd8322f8fcd0d193a**

Documento generado en 24/11/2021 12:12:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00881 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese las facturas de servicios públicos pretendidos en los numerales 23 y 24.
2. Aclare la pretensión No. 26, en el sentido de indicar si solo busca ejecutar las agencias en derecho, en el entendido que las mismas hacen parte de las costas procesales, de ser el caso alléguese las costas aprobadas por el Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, como quiera que en el expediente remitido no se aportó.
3. A fin de evitar futuras nulidades por falta de claridad en la demanda, intégrese los hechos y pretensiones en un solo documento.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>91</u> fijado hoy 25 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

**Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c18b2f230044ce8af7936b9c8fcab3f55ecbccbb4e83c360a2f3ce9b5a78c0**

Documento generado en 24/11/2021 04:00:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00888 00

En atención al escrito subsanatorio en el que se observa el valor de las pretensiones, es claro que no superan la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, por cuanto efectuada la liquidación correspondiente al 23 de septiembre de 2021, fecha en que se radicó la demanda, la suma de las pretensiones asciende a \$24.857.331,65.

Así las cosas, en concordancia con el numeral 01° del artículo 25 *idem*, el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *idem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**, **RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>91</u> fijado hoy 25 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662db97bfe648255479091de7b4ed32ad4a484642fe848507cda9cba96d0cbe7**

Documento generado en 24/11/2021 12:12:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00902 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo del vehículo de placas **SPX-750** denunciado como de propiedad del demandado **CESAR FABIAN PACHECO LÓPEZ**.

Oficiese a la Secretaría de Movilidad de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 1° del C. G. del P. y artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2. El embargo del vehículo de placas **SXU-732** denunciado como de propiedad del demandado **CESAR FABIAN PACHECO LÓPEZ**

Oficiese a la Secretaría de Movilidad de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 1° del C. G. del P. y artículo 11 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE

JUEZ

(2 DE 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° **91** fijado hoy 25 de noviembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf313f142aac75059f0ded58724c7b5fd55a9cc396e7d439b8ba0df45650710**

Documento generado en 24/11/2021 12:12:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00902 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de **menor cuantía** a favor de **ANDREY LEONARDO SÁNCHEZ LEGUIZAMÓN** y en contra de **CESAR FABIAN PACHECO LÓPEZ** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

LETRA DE CAMBIO 01.

1. Por la suma de **\$82.000.000,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré exigible el 26 de octubre de 2021.

2. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 31 de agosto de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Téngase en cuenta que **ANDREY LEONARDO SÁNCHEZ LEGUIZAMÓN**, abogado en ejercicio, actúa en causa propia dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>91</u> fijado hoy 25 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c01d94f62abeaff02909e8b555e08615b2b732a8fc8b2cb110f7be21c581dea**

Documento generado en 24/11/2021 12:12:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL PERTENENCIA No. 110014003023-2021-00906 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y validada la información contenida en el expediente se precisa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado 21 de octubre de 2021, esto es, aportar el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, ni el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el FMI. No. 50S-50215, pese al haberlo referido en el escrito de subsanación

Así las cosas, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>91</u> fijado hoy 25 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1fc72503ca219be8fa4675227967828f59733760031d09c56c023cb2e80aef57**

Documento generado en 24/11/2021 12:12:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00910 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 de la encuadernación de propiedad del demandado **CÉSAR DAVID MEJÍA LAVERDE** y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$ 158.707.390.00 M/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y párrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

(2 DE 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° **91** fijado hoy 25 de noviembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfbd3289bf8dc4a80afcfc342971e3cccc1f4e0ed22fb905e7aa927046313b0**

Documento generado en 24/11/2021 12:12:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00910 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **CESAR DAVID MEJÍA LAVERDE** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 93299540.

1. Por la suma de **\$90.074.800,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré exigible el 05 de agosto de 2021.

2. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 6 de agosto de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de **\$15.730.127,00 M/cte** por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **JAVIER OBDULIO MARTÍNEZ BOSSA** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

(1 de 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>91</u> fijado hoy 25 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce2411903d4266a80c01d4fb14d659de1313b4045b774581bca39b08eb0cc1b**

Documento generado en 24/11/2021 12:12:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-00911 00

Validada la información contenida en la subsanación visible a folios 35-58, se observa que la parte actora no dio cumplimiento con el numeral 5 del auto calendarado 25 de octubre de 2021, en el sentido de allegar el certificado de tradición y libertad del automotor, pues solo aportó la consulta del RUNT el cual no sule dicha exigencia.

Así las cosas, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>91</u> fijado hoy 25 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a158b86be267809b83283cb37cb23d54f5138df2efc5d8b56c6995075980c618**

Documento generado en 24/11/2021 04:00:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00914 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 de la encuadernación de propiedad de la demandada **GLORIA VELEZ** y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$ 114.476.956.00 M/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE

JUEZ

(2 DE 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>91</u> fijado hoy 25 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d91ee8e0fd04e3c4bb502cad220ab003ff8f3502e40173d13ca4327b99f594**

Documento generado en 24/11/2021 12:12:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00914 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **GLORIA VELEZ** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 02-02097089-03 – OBLIGACIÓN 4117591555030584

1. Por la suma de **\$33.581.146,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré exigible el 06 de agosto de 2021.

2. Por la suma de **\$279.235,00 M/cte**, por concepto de intereses moratorios causados al 06 de agosto de 2021.

3. Por la suma de **\$7.500.658,00 M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios pactados en el citado pagaré.

4. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 2 de octubre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

PAGARÉ 02-02097089-03 – OBLIGACIÓN 5536623582027729

5. Por la suma de **\$34.194.380,00 M/cte** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré exigible el 06 de agosto de 2021.

6. Por la suma de **\$762.552,00 M/cte**, por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base de la ejecución.

7. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 2 de octubre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTÉS** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE

JUEZ

(1 de 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>91</u> fijado hoy 25 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b980aca65445d60ab61d90b51a5b7ab60882cb88bab04ee3b613f25d73139802**

Documento generado en 24/11/2021 12:12:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00920 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede (fl. 166) y validada la información contenida en el expediente se precisa que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado 25 de octubre de 2021, en tanto que no allego escrito subsanatorio dentro del término procesal conferido.

Así las cosas, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>91</u> fijado hoy 25 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB.

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d2300538e714bfcd1e0d8f681979e183fb66b05ef34f1afe98ff02ccc29cb70c**

Documento generado en 24/11/2021 12:12:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00923 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 de la encuadernación de medidas cautelares, de propiedad del demandado **ÁNGEL MARÍA AYALA BURGOS** sin que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$39.620.000. M/cte.**

Oficiase a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

2.- De otro lado, se niega la solicitud de oficiar a la NUEVA EPS, como quiera que no se requiere en los términos del numeral 4 del artículo 43 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE

JUEZ

(1 de 2)

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 91 fijado hoy 25 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01973133e3611982ce60fa66a946504bd3f3ac2f95f2588defc79298bc89f99d**

Documento generado en 24/11/2021 04:00:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00923 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 ejúsdem, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de menor cuantía a favor de **GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.**, y en contra de **ÁNGEL MARÍA AYALA BURGOS** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 57748

1. Por la suma de **\$25.155.643 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré exigible el 28 de marzo de 2019.

2. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 27 de marzo de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **ESTEBAN RODRÍGUEZ VASCO** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE

JUEZ

(1 de 2)

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>91</u> fijado hoy 25 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b903f54d777167b137967d2c8b0f636f996b2751341487040f457515b580b428**

Documento generado en 24/11/2021 04:00:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00928 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 y 2 de la encuadernación de propiedad de los demandados **JAIME ANDRÉS DUQUE GUEVARA** y **JAIME ROBERTO DUQUE ROZO** que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$ 69.464.193.00 M/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y párrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE

JUEZ

(2 DE 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° **91** fijado hoy 25 de noviembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36b12ff2ed5e3213f3ff5d4c5d257a14c489b63b8a3ffcea5ad2230e7a11b3a**

Documento generado en 24/11/2021 12:12:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00928 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de menor cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, y en contra de **JAIME ANDRÉS DUQUE GUEVARA y JAIME ROBERTO DUQUE ROZO** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 1500108250

1. Por la suma de **\$38.168.636,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré exigible el 17 de julio de 2020.

2. Por la suma de **\$8.140.826,00 M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios pactados en el citado pagaré.

3. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde 18 de julio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

(1 de 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>91</u> fijado hoy 25 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7645be4a776e237d05bed16d2b8ce9fd418a1b6aec1df1809e7022e39520f824**

Documento generado en 24/11/2021 12:12:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023-2021-00976 00

Estando las presentes diligencias al Despacho, y como quiera que se encuentra acreditada la información requerida para la citación, el Despacho procede a señalar el día **29** el mes de **marzo** del año **2021** a la hora de las **9:00 AM** a fin de llevar a cabo la diligencia de **secuestro** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1163, la cual se llevará a cabo a través del uso de la herramienta virtual TEAMS, para tal efecto por secretaría proceda al agendamiento por dicha herramienta tecnológica enterando a las partes.

Para tal efecto, se designa como secuestre a la sociedad **ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.** Comuníquese de la presente determinación al secuestre designado **LÍBRENSE TELEGRAMA.**

Instar a la parte interesada para que cinco (5) días antes a la práctica de la presente diligencia, aporte el FMI. No. 50C-1163, con fecha de expedición no superior a un mes.

Cumplida la comisión devuélvase al comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>91</u> fijado hoy 25 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6610367d038a251ef19f084536b3359e619e1a16d6fe51f929afa0839710ac0b**

Documento generado en 24/11/2021 12:12:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023-2021-01008 00

Previo a señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro, y en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo normado en el parágrafo 2° del artículo 1° del ACUERDO PCSJA20-11632, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar al Juzgado comitente, para que informe al correo electrónico de este despacho, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número del proceso, las partes y las direcciones de correo electrónico de los intervinientes (demandantes, demandados, apoderados, etc.) y los diferentes canales de comunicación de cada uno de ellos.

Así mismo, el comitente deberá remitir copia de la documentación en donde consten los linderos del inmueble a secuestrar, tal cual como lo indica en el Despacho Comisorio No. 061 del 30 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 91 fijado hoy 25 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb642d1397ccaee2eb58cf9292ab7a8c232ebf17ced2afaec19e8a7fe9d4e4dd**

Documento generado en 24/11/2021 12:12:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023-2021-01022 00

Previo a dar cumplimiento a al Despacho comisorio 046 del 28 de octubre de 2021 proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio Meta, se ordena oficiar al Juzgado comitente, para que remita a esta instancia judicial, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, auto de fecha 21 de octubre de 2021, a través de cual se comisiona para que se lleve a cabo la aprehensión y secuestro de los vehículos allí indicados.

Por otra parte, se debe advertir que, para llevarse a cabo la diligencia de secuestro, previamente se debe aprehenderse los automotores de placas RIX-423 y RNZ-863, y hasta tanto no se materialice la orden de captura, se desconoce la ubicación actual de los mismos, de manera que, no se tiene plena certeza si este estrado judicial tendría competencia o no para realizar el secuestro, en ese sentido, precedente se torna indicar que, es el Juez comitente el competente para consumir la aprehensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>91</u> fijado hoy 25 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a2a38d14015e45e3eaa3cedcb2c855d3bc46ff1e7e445fc3a0e85b4ae8140c**

Documento generado en 24/11/2021 12:12:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-01026 00

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **JWQ-343** de propiedad de **ANDREA PAOLA REYES SARMIENTO**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos informados por **FINANZAUTO S.A. a folio 60** de la encuadernación.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **FINANZAUTO S.A.** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **ANDREA PAOLA REYES SARMIENTO**, con ajuste a lo indicado en el párrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **JULIANA SÁNCHEZ BOLAÑOS** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>91</u> fijado hoy 25 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

**Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f15d3f65dc4034c83001318ff482f01aea462fde14483269872fd3ac259aca**
Documento generado en 24/11/2021 12:12:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-01028 00

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **GFN-719** de propiedad de **ADOLFO YARA POLOCHE**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos informados por **FINANZAUTO S.A. a folio 55** de la encuadernación.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **FINANZAUTO S.A.** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **ADOLFO YARA POLOCHE**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **JULIANA SÁNCHEZ BOLAÑOS** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>91</u> fijado hoy 25 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779f4cc9a683aa7ff85f83c36d7886c0a12883aa2661be0b75c03d4f883a25c0**

Documento generado en 24/11/2021 12:12:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

No. 110014003023-2021-01030 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo demandado, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

2. De igual manera deberá precisar, la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico del extremo pasivo y allegar evidencia de ello. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

3. Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de restitución con el fin de verificar su ubicación, linderos, nomenclatura y demás circunstancias que identifique el inmueble en la actualidad (art. 83 del CGP).

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>91</u> fijado hoy 25 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d470db25c731a81927a0f4594cbd341fddd395f3a7a19431ad52cd8382a18be**

Documento generado en 24/11/2021 12:12:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-01032 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue poder especial debidamente otorgado por el Representante Legal de la sociedad SERFINANSA S.A. a través del cual se faculte al abogado GABRIEL MARTINEZ PINTO para actuar dentro del presente asunto en representación de dicha entidad, pues a pesar de estar enunciado en el acápite de pruebas se echa de menos en las documentales allegadas. Téngase en cuenta el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 y/o el artículo 74 del CGP.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>91</u> fijado hoy 25 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfba95667afe0a59765255f0d4febd4c7f0a8db1f44cf82bd90bcac16ff560c**
Documento generado en 24/11/2021 02:25:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023-2021-01034 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecúe los hechos de la demanda de manera que se presenten debidamente numerados, en forma cronológica y de forma sucinta.
2. Amplíe los hechos de la demanda, en el sentido de explicar la forma en que inició la posesión, ello por cuanto del certificado especial de Registrador de Instrumentos, la demandante aparece como propietaria del 50% del bien objeto de usucapión.
3. Dirija la demanda contra la persona determinada e indeterminados que se puedan creer con derecho sobre el predio objeto de prescripción adquisitiva de dominio, en este mismo sentido adecúe el poder especial otorgado para actuar.
4. Adecúe el acápite introductor de la demanda, para lo cual deberá señalar el domicilio de la parte demandada (Num. 2 Artículo 82 del C.G.P).
5. Allegue escrito demandatorio de forma completa, del cual sea posible observar los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, pues del adosado se echa de menos el acápite de pretensiones y de pruebas solicitadas.
6. Incorpore el correo electrónico de la parte demandada. (Num. 10 Art. 82 del C.G.P).
7. Efectúe manifestación al punto de la solicitud de emplazamiento de las personas indeterminadas.
8. Adecúe la demanda en cuanto a la cuantía se refiere, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 3° del artículo 25 ibídem.

Allegue escrito subsanatorio a través de mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>91</u> fijado hoy 25 de noviembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b324cbda2cb3b1eb515d1949ee97bd83562d30355572dbdd2ff9329d09ac5fd**

Documento generado en 24/11/2021 12:12:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>